

DERECHOS DE AGUA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

La Nueva Constitución te somete a un permiso para regar Sin Derechos de Agua asegurados

CÓDIGO DE AGUAS 2022 CONSTITUCIÓN ACTUAL

CERTEZA JURÍDICA Y PATRIMONIAL

Los Derechos e aprovechamiento de aguas son **bienes nacionales de uso público, que pertenecen a la nación toda**. Se pueden transferir, hipotecar y enajenar. ART 5 CA - ART 595 CC



TIERRA CON AGUA

Los Derechos de Agua hoy son transferibles, heredables, y comerciables. Existe la certeza jurídica para el riego y toda actividad económica por 30 años.



INSCRIPCIÓN EN EL CBR

Se encuentran **debidamente inscritos** en el Registro de Aguas de los CBR respectivos. Se pueden constituir hipotecas y gravámenes sobre ellos. Existe **certeza jurídica y económica**.

ART. 5 QUINQUIES C.A.



LEGALIDAD Y DEBIDOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO

Los Derechos de Agua se otorgan a través de la DGA que tienen facultades de fiscalización y sancionatorias. Existe tecnología avanzada de **medición, gestión y catastro** en el Catastro Público de Aguas. El CBR da certeza de la titularidad y dominio. ART. 6 C.A.



ÓPTIMO DESARROLLO TECNOLÓGICO

El nuevo Código de Aguas con entrada en vigencia en abril 2022, garantiza un **desarrollo técnico y tecnológico que favorece la óptima gestión del Agua**, para su uso eficiente.



TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES

Art. 5: "Los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes tiene rango constitucional". Esto garantiza el **libre desarrollo de las exportaciones y competitividad internacional**.

ART. 5 C.P.R.



LIBRE DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Libre desarrollo de actividades agrícolas y económicas, que ha favorecido el liderazgo de Chile en la producción agroalimentaria y minera en el mundo.



PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

EXPROPIACIÓN SIN PAGO PÉRDIDA TOTAL DEL PATRIMONIO

Autorizaciones administrativas intransferibles, inapropiables y revocables.

ART. 142 CONSTITUCIÓN

TIERRA SIN VALOR

Las autorizaciones de Agua **no serán heredables** ni transferibles, no se podrán comprar ni vender. **Sin certeza jurídica de propiedad** del Agua para el riego del predio.

ART. 142 CONSTITUCIÓN | ART. TRIGÉSIMO QUINTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SIN FINANCIAMIENTO BANCARIO

No se podrán constituir hipotecas y prohibiciones de enajenar sobre las autorizaciones de Agua. Al ser bienes intransferibles, no podrán ser gravados. ART. 143.N1

BUROCRACIA Y ARBITRARIEDAD

Las autorizaciones de Agua quedarán sujetas al arbitrio de la administración del Estado. **Ellos decidirán cuánto, cómo y dónde** se entregarán las aguas a quienes sean titulares de las autorizaciones de Agua. ART. 143

FALTA DE PERICIA TÉCNICA

La autoridad que encabeza la entidad territorial será el Gobernador Regional, cargo político de elección popular. Por lo tanto, no se tendrá un perfil técnico, sino que **eminente político**.

NULIDAD TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

El Estado tendrá la obligación constitucional de mantener la soberanía y seguridad alimentaria, por lo que podría **imponer a los agricultores la producción** de determinados alimentos.

IMPOSICIÓN DE CULTIVOS

PEDIR PERMISO PARA PRODUCIR

El Estado tendrá la obligación constitucional de mantener la soberanía y seguridad alimentaria, por lo que podría imponer a los agricultores la producción de determinados alimentos.